



ESTATUTOS Y REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR DEL CLUB D'ESPORTS DE GUADASSUAR

Febrero - 2011

CAPITULO I.- EL CLUB

Artículo 1.- Denominación.

Con la denominación de CLUB D'ESPORTS DE GUADASSUAR en adelante el CLUB, se constituye en la localidad de Guadassuar (Valencia), una entidad privada, sin ánimo de lucro, cuyo objeto exclusivo es el fomento, práctica y promoción de la actividad físico-deportiva y del deporte.

Artículo 2.- Domicilio social.

El domicilio social se fija en Camí Molí Genís 460 de la localidad de Guadassuar.

Artículo 3.- Ámbito.

El ámbito de actuación de la entidad es el de la Comunidad Valenciana sin perjuicio de integrarse en organizaciones de ámbito superior.

Artículo 4.- Personalidad jurídica.

Esta entidad tendrá personalidad jurídica y capacidad de obrar, se regirá por los presentes Estatutos, sus Reglamentos Internos y las disposiciones legales estatales y autonómicas que le sean de aplicación.

Artículo 5.- Objeto.

El objeto primordial del CLUB es la promoción y fomento del Deporte. Podrá practicar cualquier otra modalidad deportiva que decida la Junta Directiva, a cuyo fin se crearían las secciones correspondientes que se adscribirían obligatoriamente.

CAPITULO II.- LOS SOCIOS

Artículo 6.- Número de socios.

El número de socios será ilimitado. No obstante la Junta Directiva podrá suspender la admisión de nuevos Socios cuando así lo exijan razones de capacidad física o aforo de las instalaciones deportivas.

Artículo 7.- Clase de socios.

La entidad se compondrá de las siguientes clases de socios: de honor, titulares ordinarios, titulares familiares.

1.- Serán **SOCIOS DE HONOR** aquellas personas a quienes la Junta Directiva confiera esta distinción en atención a sus méritos, cualidades y servicios prestados al CLUB. Tendrán un puesto de preferencia en los actos oficiales de la entidad y estarán exentos del pago de las cuotas periódicas.

No será requisito indispensable que ostenten la titularidad de socios de la entidad "CLUB D'ESPORTS DE GUADASSUAR".

2.- Serán **SOCIOS TITULARES ORDINARIOS** aquellas personas físicas que sean admitidos, previa solicitud, reuniendo los requisitos que a estos efectos se establezcan y satisfaciendo la cuota social establecida.

3.- Serán **SOCIOS FAMILIARES** el cónyuge o la pareja habitual, así como los hijos

menores de 30 años que estén solteros y convivan con el socio titular, que hayan sido admitidos como miembros del CLUB por el Comité de Admisión. No obstante lo anterior, cuando se cumplan los 30 años, podrán seguir siendo beneficiarios, abonando anualmente el valor de una cuota trimestral de mantenimiento giradas por el Club D'Esports a los socios titulares. Dicha condición de socio beneficiario se tendrá que renovar cada anualidad, a cuyo efecto la Junta de Gobierno emitirá cada año, en el que se continúe en esta situación, el carnet de socio beneficiario. El Comité de Admisión estará facultado para interpretar más ampliamente el término y extender la consideración de pareja habitual a los supuestos familiares o asimilables que estime oportuno. La admisión de nuevos Socios Familiares quedará en cualquier caso supeditada al acuerdo de la Junta Directiva.

En caso de fallecimiento del SOCIO TITULAR ORDINARIO, el cónyuge o pareja pasará a ostentar la condición de Socio Titular Ordinario, salvo que la titularidad de la CONDICIÓN DE SOCIO "CLUB D'ESPORTS DE GUADASSUAR", pase a un tercero o a uno de los hijos del socio fallecido. En este caso se perderá también la condición de Socio Familiar.

En caso de divorcio, separación o nulidad del matrimonio o de separación de la pareja habitual, sólo el socio que se le adjudique la titularidad de la acción, según sentencia, convenio regulador o documento público, seguirá conservando la cualidad de socio, en este caso de Socio Titular Ordinario, permaneciendo los hijos menores de 30 años como Socios Familiares.

Una vez producido el divorcio, separación, nulidad o cese de la convivencia, si ni en la sentencia, ni en escritura pública, ni en el convenio regulador se atribuye el derecho de socio a ninguno de los cónyuges, este derecho quedará en suspenso hasta que se proceda a su adjudicación.

Si pasaran dos años sin que se produjese la adjudicación a ninguno de los cónyuges, ello dará lugar a la pérdida de la condición de socio.

El Socio Familiar que haya perdido su condición, gozará de un plazo de diez años para hacerse Socio Titular Ordinario, derecho este que lo tendrá con carácter preferente, período durante el cual no tendrá derecho alguno al uso de las instalaciones.

Los Socios Familiares que, por las causas anteriormente mencionadas, deseen adquirir la condición de socio titular ordinario tendrán preferencia respecto a terceros a la hora de adquirir la condición de socio, si bien deberán adquirir la condición de socio del "CLUB D'ESPORTS DE GUADASSUAR", y ser admitidos por el Comité de Admisiones, por tanto, esta preferencia viene referida a que su solicitud será estudiada con carácter prioritario.

Los Socios Familiares tendrán los mismos derechos a la utilización de las instalaciones deportivas que los Socios Titulares Ordinarios, en los términos establecidos en el Reglamento Interno.

Artículo 8.- Derechos de los socios.

Los socios tendrán los siguientes derechos:

- a) Contribuir y participar en el cumplimiento de los fines específicos de la Entidad.
- b) Exigir que la actuación de la Entidad se ajuste a lo dispuesto en los presentes Estatutos, sus reglamentos y en las normas legales que sean de aplicación en cada caso.
- c) Separarse libremente de la Entidad.
- d) Conocer las actividades de la Entidad y examinar su documentación.
- e) Ser elector y elegible para los órganos de representación y gobierno, siempre que sean mayores de edad y tengan plena capacidad de obrar.
- f) La utilización de todas las instalaciones y servicios puestas a su disposición por el CLUB.
- g) Expresar libremente sus opiniones dentro del CLUB.
- h) Ejercer el derecho a voto en las Asambleas Generales participando en la toma de decisiones, siempre que hayan alcanzado la mayoría de edad.

El ejercicio de los derechos recogidos en los apartados "e" y "h" quedarán sometidos a las condiciones que, en relación con la categoría a que pertenezca el socio, se indican a continuación:

Los Socios Familiares no tendrán derecho a voto en las Asambleas Generales del CLUB y solo podrán ser elegidos para los órganos de representación y gobierno, quienes ostenten la condición de socio siempre que tengan un año de antigüedad como socios, sean mayores de edad y tengan plena capacidad de obrar.

Artículo 9.- Principio de igualdad.

Se establece el principio de igualdad de todos los socios, sin que pueda establecerse discriminación alguna por nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

Artículo 10.- Obligaciones de los socios.

Son obligaciones de todos los socios, además de las de carácter jurídico, político y económico que se desprenden de los presentes Estatutos y Reglamentos que lo desarrollen, las siguientes:

a) El acatar los mismos y los acuerdos que adopten sus órganos de gobierno.

b) Abonar las cuotas establecidas en cada caso y situación por la Junta Directiva para los socios titulares ordinarios.

c) Fijar un domicilio para notificaciones debiendo informar a la Secretaría del mismo así como de cualquier cambio posterior.

En caso de que omitieran la antedicha notificación, se tendrá por suficiente notificación a todos los efectos de estos Estatutos de aviso o comunicación que se coloque en el sitio destinado al efecto en el local social.

d) Respetar y cumplir los acuerdos establecidos que regulen las relaciones entre el CLUB y sus socios.

e) Extremar el respeto con los demás socios, personal del CLUB o cualquier persona que pudiera encontrarse en las instalaciones y con las instalaciones mismas, contribuyendo así a un mejor desarrollo de todas las actividades que se realicen.

f) Observar estrictamente las reglas de etiqueta y correcto comportamiento del deporte o deportes de la sociedad, así como las normas contenidas en el Reglamento de Régimen Interior.

Artículo 11.- Adquisición de la condición de socio.

Para adquirir la condición de socio, en cualquiera de sus modalidades, será necesario que así lo decida la Junta Directiva por mayoría de 3/5 de sus miembros y además:

a) Reunir las condiciones señaladas para cada una de ellas.

b) Solicitarlo por escrito al Comité de Admisiones.

c) Satisfacer la cuota de ingreso correspondiente.

Artículo 12.- Pérdida de la condición de socio.

La condición de socio se pierde:

a) Por fallecimiento.

b) Por voluntad propia, que deberá notificarse por escrito a la Secretaría. La falta de este requisito supondrá que se sigan devengando las cuotas.

c) Por falta de pago de las cuotas sociales establecidas, inscripciones, u otros gastos y suplidos durante dos trimestres consecutivos o alternos, para el caso de las cuotas, o durante 6 meses consecutivos o alternos para el resto de los supuestos, una vez que habiendo sido el socio requerido de pago no se pusiera al corriente en el plazo de un mes.

Asimismo podrá suponer la baja del socio la falta de abono de las multas que le fueran impuestas.

d) Por acuerdo de la Junta Directiva, ratificado por la Asamblea General, fundado en faltas de carácter grave, previa audiencia al interesado.

Entre otras, se consideran causas para la baja definitiva de un socio:

-La reiteración en el impago de las cuotas que exija más de dos requerimientos en el plazo de dos años.

-Haber sido expulsado de otro CLUB.

-Los que cometan actos que lastimen su honorabilidad o la de algún otro socio o perjudiquen gravemente al prestigio del CLUB.

-Los que desobedezcan pública o gravemente los acuerdos de la Junta Directiva.

-Incumplimiento reiterado de las Normas de Régimen Interior del CLUB.

La baja definitiva lleva aparejada la pérdida de todos los derechos adquiridos y en su consecuencia las posteriores solicitudes de ingreso tendrán la consideración de nuevas.

La Junta Directiva, cuando se trate de faltas de los socios que no merezcan la expulsión, previa audiencia del interesado, queda facultada para amonestar y aplicar la corrección disciplinaria que estime proporcionada, pudiendo llegar ésta a la privación temporal de todos o alguno de los derechos de socio.

CAPITULO III.-ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

Artículo 13.-Enumeración

El CLUB estará regido por los siguientes órganos de gobierno y representación:

- a) La Asamblea General de Socios.
- b) La Junta Directiva.
- c) El Presidente.

SECCIÓN I.-DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 14.-Composición.

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno del CLUB y estará integrada por todos los Socios Titulares Ordinarios que se encuentran al corriente de sus obligaciones

sociales y hayan alcanzado la mayoría de edad.

Podrán ser elegidos para los órganos de representación y gobierno, quienes tengan la condición de socios, siempre que tengan un año de antigüedad como socios, sean mayores de edad y tengan plena capacidad de obrar.

Artículo 15.-Derecho de intervención en la Asamblea.

Todos los socios mayores de edad del CLUB, tendrán derecho a intervenir directamente en las reuniones de la Asamblea General de Socios, ya sea personalmente, ya sea representados por otro socio, a quién podrán apoderar por carta dirigida al Presidente, con validez únicamente para la determinada Asamblea a que el escrito se refiera.

Artículo 16.-Funciones de la Asamblea General.

Corresponden a la Asamblea General las siguientes funciones:

a) Elegir Presidente y Junta Directiva, por sufragio personal, libre, directo y secreto de todos los socios con derecho a voto, según la normativa electoral que se determine reglamentariamente.

b) Aprobar las cuentas y presupuestos del CLUB.

c) Conocer, discutir y aprobar en su caso, las propuestas de la Junta Directiva.

d) Estudiar y resolver las proposiciones que formulen por escrito los socios que deberán ser presentadas, por lo menos, con 15 días de antelación a la Asamblea General con el mínimo de firmas equivalente a un número de socios que represente el 5% de los que tengan derecho de asistencia.

e) Aprobar los reglamentos de Régimen Interior de la entidad y las modificaciones de los Estatutos.

f) Disponer y enajenar los bienes de la entidad, tomar dinero a préstamo y emitir títulos transmisibles representativos de deuda o de parte alícuota patrimonial.

g) Aprobar la moción de censura al Presidente y, en su caso, a la Junta Directiva.

h) Decidir las condiciones y formas de admisión de nuevos socios.

i) Conocer las altas y bajas de los socios.

Artículo 17.-Reuniones de la Asamblea General.

La Asamblea General se reunirá, en sesión ordinaria, al menos una vez al año para tratar los siguientes asuntos:

-Memoria, liquidación del presupuesto, balance de cierre del ejercicio y cuentas del mismo.

-Presupuesto del ejercicio siguiente.

-Proyectos y propuestas de la Junta Directiva.

-Proposiciones que formulen los socios y que presenten, al menos 15 días antes de la reunión, avaladas por la firma de al menos un 5% de los socios.

La Asamblea General podrá reunirse en sesión extraordinaria para el tratamiento del resto de los asuntos de su competencia que pudieran suscitarse y, en concreto, la modificación de los Estatutos Sociales, disolución y liquidación de la entidad, elección del Presidente y Junta Directiva, tomar dinero a préstamo, enajenación de bienes inmuebles.

Artículo 18.-Convocatoria de la Asamblea General.

Corresponderá al Presidente del CLUB la convocatoria de la Asamblea General Ordinaria. En caso de que ello no sea posible o de que el Presidente no cumpla con su obligación de convocarla en plazo, la Junta Directiva o cualquier colectivo de socios que represente al menos un 5% del total de socios con derecho a voto podrán realizar la convocatoria.

Corresponderá al Presidente del CLUB o a cualquier colectivo de socios que represente al menos al 20% del total de socios con derecho a voto la convocatoria de Asamblea General Extraordinaria.

La convocatoria de la Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, junto con el Orden del Día de los asuntos a tratar y la documentación relativa de los mismos, será comunicada a los socios mediante aviso fijado al efecto en el tablón de anuncios del domicilio del CLUB con 15 días de antelación a la celebración de la Asamblea, salvo supuestos de urgencia.

Artículo 19.-Quórum de la Asamblea General.

a) La Asamblea General, sea ordinaria o extraordinaria, quedará válidamente constituida cuando concurran, en primera convocatoria, al menos el 50% de los socios con derecho de voto.

b) En segunda convocatoria, bastará con la concurrencia del 10% de los socios con derecho de voto asistentes a la misma.

c) En tercera convocatoria, la reunión no podrá celebrarse antes de transcurridos treinta minutos desde la anterior, y será válida tanto para su constitución como para los acuerdos que se tomen cualquiera que sea el número de asistentes. Las sesiones de la Asamblea General serán presididas por el Presidente del CLUB.

Artículo 20.-Adopción de acuerdos.

Para adoptar acuerdos la asamblea debe estar reunida reglamentariamente. Dichos acuerdos para ser válidos deberán ser aprobados por la mayoría de los miembros presentes.

No obstante será necesario el voto favorable de las dos terceras partes de los socios presentes que representen además un 20% de la totalidad de los socios Titulares Ordinarios para la modificación de los Estatutos Sociales.

Para la disolución y liquidación de la entidad, tomar dinero a préstamo siempre que este sea superior al 50% del presupuesto ordinario, enajenación de bienes inmuebles, alteración fundamental de los contratos que regulen las relaciones del CLUB con la entidad "CLUB D'ESPORTS DE GUADASSUAR", dejar en suspenso la categoría de socio familiar del artículo 7 y para la solicitud de declaración de utilidad pública, será necesario el voto favorable de las dos terceras partes de los socios presentes que representen además un 50% de la totalidad de los socios Titulares Ordinarios.

La unanimidad sólo será exigible para la validez de los acuerdos que impliquen la modificación de los artículos 7,8 y 11 de los presentes Estatutos.

Artículo 21.-Celebración de la Asamblea General.

La mesa de las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, comenzarán pasándose lista de los asistentes, a continuación, y después de despachar los asuntos del orden del día, se procederá a la designación de tres de ellos para que aprueben el Acta y la firmen en representación de los demás junto con el Presidente y el Secretario.

En el acta se hará constar, por lo menos, la fecha, lugar y hora de las reuniones, composición de la mesa, lista de asistentes, textos de los acuerdos adoptados y resultados de las votaciones.

SECCIÓN II.-DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 22.-Composición de la Junta Directiva.

La Junta Directiva es el órgano de gestión del CLUB.

La Junta Directiva estará formada por un número de miembros no inferior a cinco ni superior a trece.

La Junta Directiva nombrará entre sus miembros a un Presidente, que deberá ser el Presidente del CLUB, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y como mínimo, un vocal por cada una de las secciones deportivas con las que cuente el CLUB.

Artículo 23.- Elección de la Junta Directiva.

Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos por todos los socios con derecho a voto, mediante sufragio libre, igual directo y secreto. No podrá realizarse su elección mediante compromisarios.

Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos por un periodo de cuatro años. Todos los cargos son reelegibles.

Artículo 24.- Cese de la Junta Directiva.

La Junta Directiva cesará por alguna de las siguientes causas:

- a) Por dimisión de todos sus miembros.
- b) Por fallecimiento de todos sus miembros.
- c) Por aprobación de la moción de censura prevista en el artículo siguiente.

Será causa de cese de los miembros de la Junta Directiva, la no asistencia por tres veces a las reuniones convocadas por la Junta Directiva, siempre y cuando dichas ausencias no hayan sido debidamente justificadas.

Los miembros de la Junta Directiva cesarán individualmente por causas idénticas a las señaladas en los apartados a) y b) del punto anterior.

En el supuesto de cese individual de uno o más miembros de la Junta Directiva, los mismos serán sustituidos por los que figurasen a continuación en la candidatura correspondiente si la elección se hubiese efectuado por el sistema de listas.

Si no hubiese sido éste el sistema utilizado, los miembros restantes continuarán en el ejercicio de sus funciones en tanto permanezcan más del 50% del total de componentes. Si los miembros restantes fueran menos del 50% del total, se seguirá el procedimiento electoral para constituir una nueva Junta Directiva con arreglo a lo previsto en las normas reglamentarias.

Artículo 25.- Responsabilidad de la Junta.

La Asamblea General podrá exigir la responsabilidad de la Junta Directiva mediante la adopción de una moción de censura que deberá ser respaldada por el voto favorable de dos tercios de los socios.

La aprobación de la moción de censura causará el cese de todos los miembros de la Junta Directiva, incluido al Presidente del CLUB.

Artículo 26.- Funcionamiento de la Junta Directiva.

La Junta Directiva tendrá el siguiente funcionamiento:

a) Reuniones: La Junta Directiva se reunirá en sesión ordinaria como mínimo mensualmente.

Con carácter extraordinario, cuando así lo disponga el Presidente a petición de un tercio de sus componentes. Corresponderá al Presidente del CLUB o en su defecto, al Vicepresidente, la convocatoria de las sesiones de la Junta Directiva y también al 50% de los miembros de dicha Junta.

La convocatoria se acompañará del Orden del Día donde figuren los asuntos a tratar, y de la documentación relativa a los mismos. Será notificada a los miembros de la Junta por comunicación directa al domicilio designado para notificaciones de cada uno de ellos y, en todo caso, con al menos dos días de antelación a la celebración de la reunión.

El Presidente del CLUB o, en su defecto, el Vicepresidente, presidirá las sesiones de la Junta Directiva y dirigirá y coordinará su actuación.

b) Constitución: La Junta Directiva quedará válidamente constituida cuando concurran en primera convocatoria la mitad más uno de sus miembros, y en segunda convocatoria cuando concurran al menos dos de sus miembros, y en todo caso, el Presidente del CLUB o el Vicepresidente.

La Junta Directiva quedará también válidamente constituida cuando estén presentes todos sus miembros, aunque no hubiese mediado convocatoria previa.

c) Comités: Para una mejor gestión de los asuntos podrán designarse en su seno comités de los que podrán formar parte también los socios que no pertenezcan a la Junta Directiva.

Artículo 27.- Funciones de la Junta Directiva.

Corresponde a la Junta Directiva la realización de todos cuantos actos o contratos se relacionen con la actividad de la entidad sin otras limitaciones que las que se deriven de la Ley y de los Estatutos.

En especial le corresponde a la Junta Directiva:

a) Mantener, interpretar y cuidar del exacto cumplimiento de sus Estatutos, normas y disposiciones de desarrollo de la entidad, así como ejecutar los acuerdos adoptados por la Asamblea General de socios. También será de su competencia la redacción o reforma del Reglamento de Régimen Interior, para su aprobación por la Asamblea General.

b) Trazar orientaciones y tomar acuerdos para el cumplimiento de los fines de

entidad, procurando establecer los medios y procedimientos necesarios para su desarrollo.

c) Fiscalizar el régimen económico y administrativo.

d) Crear las comisiones y comités que estime necesario para alcanzar los fines de la entidad.

e) Cubrir provisionalmente las vacantes producidas.

f) Organizar y dirigir los servicios de la entidad, así como nombrar y separar al personal que se precise para la atención de los mismos y sancionarlo si procede. En especial el nombramiento y cese del Gerente.

g) Las condiciones y forma de admisión de nuevos socios, acortar sus bajas y decretar su expulsión o, en su caso, imponer las sanciones oportunas.

h) Establecer cuotas de ingreso, cuotas periódicas y extraordinarias.

i) Formular inventario y balance anual, así como redactar la memoria anual de la entidad y en general, aplicar todas las medidas deportivas económicas y administrativas precisas para el fomento y desarrollo del deporte dentro de la misma.

j) Ejercer todas las funciones necesarias para la buena administración de la entidad.

k) La aprobación de los balances mensuales de contabilidad.

l) La autorización de gastos imprevistos, siempre que no comprometan el patrimonio del CLUB y sean ratificados por la Asamblea General.

m) La contratación de servicios en general.

n) Conferir poderes a terceras personas para que representen al CLUB en la gestión y administración de los asuntos de su competencia.

o) Todos los demás asuntos no encomendados expresamente a la Asamblea General o al Presidente.

SECCIÓN III.-DEL PRESIDENTE

Artículo 28.- El Presidente.

El Presidente es el órgano ejecutivo del CLUB, ostenta su representación legal, preside sus órganos de gobierno y administración, y está obligado a ejecutar los acuerdos válidamente adoptados por los mismos.

El cargo de Presidente o de miembros de la Junta Directiva será incompatible con cualquier otro de igual naturaleza en otros clubes o Agrupaciones Deportivas.

Artículo 29.- Nombramiento del Presidente.

El Presidente será elegido cada cuatro años por los socios, pudiendo ser reelegido para otros periodos posteriores. No podrá realizarse su elección mediante compromisarios.

Si quedase vacante la Presidencia del CLUB, el Vicepresidente procederá a convocar, en el plazo máximo de un mes, una Asamblea General Extraordinaria para la elección del nuevo Presidente. Si no existiese Junta Directiva en el CLUB o el Vicepresidente no pudiese convocar la Asamblea, su convocatoria corresponderá al Presidente en funciones.

No siendo ello posible, cualquier colectivo de socios que representen al menos un 5% del total de socios con derecho a voto, podrá realizar la convocatoria para iniciar el procedimiento electoral.

Artículo 30.- Cese del Presidente.

El Presidente cesará por alguna de las siguientes causas:

- a) Por dimisión.
- b) Por fallecimiento.
- c) Por aprobación de la moción de censura prevista en el artículo siguiente.
- d) Por cese de la Junta Directiva de la que forma parte.

Artículo 31.- Responsabilidad del Presidente.

La Asamblea General podrá exigir la responsabilidad del Presidente mediante la adopción de una moción de censura que deberá ser respaldada por una mayoría de dos tercios de los socios con derecho a voto presentes en la sesión convocada al efecto. La aprobación de la moción de censura causará el cese del Presidente, pero no del resto de los miembros de la Junta Directiva.

Artículo 32.- Funciones del Presidente.

Corresponde al Presidente:

- a) Convocar, cuando proceda, la Asamblea General y presidir ésta y las Juntas Directivas.
- b) Ostentar la representación unitaria del CLUB ante toda clase de autoridades, Tribunales, Organismos públicos y privados, bancos, establecimientos de crédito públicos y privados, abriendo, manteniendo y operando cuentas corrientes y de crédito, firmará documentos y contratos públicos y privados que fuesen necesarios pudiendo delegar en todo o en parte estas facultades.
- c) Presidir los comités dentro del seno de la Junta Directiva.

d) Cuidar el cumplimiento de los Estatutos, de los acuerdos de la Asamblea General de Socios y de la Junta Directiva.

e) Suscribir con el Secretario, las Actas de las sesiones y toda clase de documentos que emanen del CLUB.

f) Formular el proyecto del presupuesto, asistido del Secretario y del Tesorero.

g) Amonestar a los socios y sus beneficiarios cuando incumplan sus deberes.

h) Desempeñar toda clase de funciones y cumplir los deberes que le son propios, con arreglo a los estatutos.

Artículo 33.- El Vicepresidente.

Corresponde al Vicepresidente, sustituir y asumir las funciones que correspondan al Presidente en caso de ausencia, vacante o enfermedad.

Artículo 34.- El Secretario.

El Secretario de la Junta Directiva cuidará del archivo de la documentación del CLUB, siendo responsable de la marcha administrativa de la entidad, redactando para ello cuantos documentos sean necesarios.

Corresponde al Secretario:

a) Llevar los libros de actas de la entidad redactando los documentos en que se reflejen los acuerdos de los órganos deliberantes.

b) Llevar el libro de socios y su fichero correspondiente con los domicilios señalados por ellos a efectos de notificación.

c) Despachar la correspondencia de acuerdo con el Presidente.

d) Expedir con el visto bueno del Presidente, las certificaciones que se soliciten de extremos que obren en documentos confiados a su cargo.

e) Expedir los mandamientos de pago o ingresos e intervenir en las operaciones contables.

f) Extender los recibos de cuotas.

En caso de ausencia, vacante o enfermedad, será sustituido por el vocal más joven de la Junta Directiva.

Artículo 35.- El Tesorero.

El Tesorero de la Junta Directiva será el depositario de los fondos de la entidad, siendo sus funciones las siguientes:

a) Recaudarlos, custodiarlos y colocarlos en el lugar y forma que determine la Junta Directiva.

b) Realizar los pagos autorizados por el Presidente a nombre de la entidad así como intervenirlos.

c) Cuidar del orden y la buena marcha de la caja social.

d) Dirigir la contabilidad así como custodiar y llevar sus libros contables.

e) Formalizar durante el primer mes de cada año un balance de situación y las cuentas de ingresos y gastos, que hayan sido aprobados por la Junta Directiva, poniendo todo ello en conocimiento de los socios.

En caso de ausencia, vacante o enfermedad será sustituido por el vocal primero de la Junta Directiva.

CAPÍTULO IV.- DEL RÉGIMEN ELECTORAL

SECCIÓN I.- DE LA JUNTA ELECTORAL

Artículo 36.- De la Junta Electoral.

Es el órgano encargado de impulsar el proceso electoral y velar por su correcto desarrollo.

Artículo 37.- Composición.

Será un órgano colegiado, compuesto, como mínimo por tres miembros, siendo Presidente el de más edad y Secretario el de menor edad.

Artículo 38.- Sistema de elección de sus miembros.

Los miembros de la Junta Electoral serán designados por sorteo entre los socios mayores de edad con derecho a voto que no sean ni vayan a ser candidatos. Asimismo, se preverá un suplente por cada miembro designado.

Artículo 39.- Funciones.

Las funciones que deberá desempeñar son las que a continuación se enumeran:

- Aprobar el Censo de electores.
- Proclamar y publicar las candidaturas presentadas.
- Proclamar los candidatos electos.

- Resolver las impugnaciones, reclamaciones y peticiones que se le presenten.
- Designar la Mesa Electoral.

Artículo 40.- Duración.

La duración del ejercicio de las funciones de la Junta Electoral será de cuatro años, periodo en el que deberá atender cuantas cuestiones se susciten en relación con los procesos electorales en el seno del CLUB.

SECCIÓN II.- DEL PROCESO ELECTORAL

Artículo 41.- Candidaturas.

El plazo de presentación de candidaturas se abrirá un mes después del día siguiente al de la celebración de la Asamblea General extraordinaria que aprobó el calendario electoral.

El periodo para la presentación de candidaturas será de 15 días.

Serán admitidas las candidaturas que sean promovidas por los socios con derecho a voto. Cada socio únicamente podrá avalar una candidatura.

Artículo 42.- Proclamación de candidaturas.

Las candidaturas serán proclamadas por la Junta Electoral diez días después de la finalización de periodo de presentación de candidaturas.

Se dará a las candidaturas la publicidad suficiente para que sean conocidas por todos los socios. A tal fin, durante al menos siete días, se expondrán las candidaturas proclamadas y los programas electorales, en el Tablón de Anuncios del CLUB.

Artículo 43.- Publicación.

El mismo día de proclamación de las candidaturas, la Junta Electoral fijará la fecha de celebración de las votaciones, que serán celebradas en los quince días siguientes.

La fecha de celebración de las elecciones se publicará mediante un Edicto, insertado en el Tablón de Anuncios del CLUB, en el que se indicará como mínimo:

a) El órgano u órganos a los que se refiere la elección y el número y naturaleza de los supuestos a los que afecta.

- b) La fecha, lugar y hora de celebración de la votación.
- c) La relación de los candidatos presentados dentro del plazo legal, con indicación del órgano y puesto al que optan (siempre sistema de listas cerradas)
- d) En su caso, listado del Censo Electoral.
- e) Miembros que compongan la Junta Electoral.

El Edicto se expondrá, de modo que resulte claramente visible, durante al menos siete días inmediatamente anteriores al fijado para la celebración de las votaciones, tal y como se había señalado en el artículo precedente.

Artículo 44.- Voto por correo

Será admitido el voto por correo, siempre que en el sobre conste, al menos, el remite y, en el contenido del mismo, el sentido del voto y la firma autógrafa del votante, y se incluya fotocopia de su Documento Nacional de Identidad. Solo se admitirán los votos recibidos hasta la fecha de la votación.

Artículo 45.- De la Mesa Electoral.

Antes de iniciarse la votación, se constituirá una Mesa electoral que estará siempre compuesta, como mínimo, por un Presidente, un Secretario y un Vocal, no pudiendo quedar validamente constituida sin contar, al menos, con la presidencia de éstos.

Los miembros de la Mesa electoral serán designados por la Junta Electoral. Ésta última deberá tener en cuenta que deberá elegir un número impar de miembros.

Artículo 46.- Funciones de la Mesa Electoral.

La Mesa tendrá las siguientes obligaciones:

- Velar por el correcto desarrollo de las votaciones.
- Comprobar la condición de socio con derecho a voto de quien pretenda emitir el voto.
- Resolver las dudas que se presenten acerca de la acreditación de la condición de socio con derecho a voto, de la validez de los votos emitidos, o sobre cualquier otro asunto relativo al proceso de votación.
- Efectuar el recuento de los votos una vez clausurada la jornada electoral.

Las votaciones en el seno de la Mesa se efectuarán por mayoría simple de miembros presentes.

El Secretario de la Mesa levantará acta del inicio y terminación de la elección y del resultado del recuento de la votación.

Artículo 47.- Proclamación de candidatos.

En un plazo máximo de 10 días a partir del día de celebración de la votación, la Junta Electoral dictará la Resolución de proclamación de los candidatos electos.

Artículo 48.- Mayorías.

Se proclamará como electo al candidato que obtenga la mayoría simple de los votos emitidos para el supuesto de que se trate, salvo que se requiera una mayoría cualificada por previsión legal o estatutaria.

Si se tratase de órganos colegiados, serán proclamados los candidatos más votados hasta completar el número de puestos vacantes, salvo que se presenten candidaturas por el sistema de listas cerradas, en cuyo caso saldrá elegida la lista más votada.

Artículo 49.- Candidatura única.

En el supuesto de que existiera una única candidatura, ésta será proclamada sin necesidad de votación alguna.

Artículo 50.- De los recursos.

La Junta Electoral entenderá de todas las reclamaciones que pudieran suscitarse en el transcurso o como consecuencia de los procesos electorales del CLUB.

Las decisiones que adopte la Junta Electoral serán impugnables ante la jurisdicción ordinaria.

CAPÍTULO V.-DEL RÉGIMEN PATRIMONIAL Y ECONÓMICO FINANCIERO

Artículo 51.- Patrimonio fundacional.

En el momento de su creación el CLUB carece de patrimonio fundacional.

En el futuro estará integrado por:

- a) Las aportaciones económicas de los socios, aprobadas por la Junta Directiva de conformidad con las reglas aprobadas en estos estatutos y las relativas al régimen interior.
- b) Las donaciones o subvenciones que reciba.
- c) Los resultados económicos que puedan producir los actos que organice la entidad.
- d) Las rentas, frutos o intereses de su patrimonio.

Artículo 52

El CLUB se somete al régimen de presupuesto y patrimonio propio con las siguientes limitaciones:

a) Los beneficios obtenidos en manifestaciones deportivas, se aplicarán íntegramente al desarrollo de su objeto social. Bajo ningún concepto podrán efectuar reparto de beneficios entre sus socios.

b) El CLUB podrá grabar y enajenar sus bienes inmuebles, tomar dinero a préstamo, siempre que cumplan los siguientes requisitos:

-Que sean autorizadas tales operaciones por mayoría de dos tercios de los miembros presentes en Asamblea General, siempre que no se supere el 50% del presupuesto de la Entidad.

-Que dichos actos no comprometan de modo irreversible el patrimonio de la Entidad o la actividad deportiva que constituye su objeto social.

-El producto obtenido de la enajenación de futuras instalaciones deportivas o de los terrenos que pueda adquirir en propiedad el CLUB deberá invertirse íntegramente en la construcción o mejora de bienes de la misma naturaleza.

CAPÍTULO VI.- RÉGIMEN DOCUMENTAL

Artículo 53.- Enumeración.

El régimen documental y contable del CLUB constará de los siguientes libros: de socios, de actas y de contabilidad.

El régimen documental y contable se completa con el balance de situación y las cuentas de los ingresos y gastos de la entidad que deberán formalizarse durante los tres primeros meses de cada año y que pondrán en conocimiento de todos los socios.

Artículo 54.- Libro Registro de socios.

En el libro registro de socios, deberán constar los nombres y apellidos de los socios, su categoría, domicilio y DNI, y en su caso, los cargos de representación, gobierno y administración que ejerzan en la entidad. También se especificarán las fechas de altas y bajas y las de toma de posesión y cese de los cargos aludidos.

Artículo 55.- Libros de Actas.

En los libros de actas, se consignarán las reuniones que celebre la Asamblea General, así como la Junta Directiva, con expresión de la fecha, asistentes, asuntos tratados y acuerdos adoptados, así como los votos obtenidos por los mismos.

Las actas serán firmadas en todo caso por el Presidente y el Secretario.

Artículo 56.- Libros de contabilidad.

En los libros de contabilidad figurará tanto el patrimonio como los derechos, obligaciones e ingresos y gastos de la entidad, debiendo precisarse la procedencia de aquellos y la inversión o destino de estos.

CAPÍTULO VII.- REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y DISOLUCIÓN DEL CLUB

Artículo 57.- Modificación de Estatutos.

Los presentes estatutos sólo podrán ser modificados por acuerdo de la Asamblea General convocada al efecto, mediante la votación favorable de los dos tercios de los socios que represente además un 20% de los socios Titulares Ordinarios. Como excepción, la modificación de los artículos 7, 8 y 11 de los presentes estatutos requerirá el voto favorable unánime de los socios.

Artículo 58.- Extinción del CLUB.

La entidad se extinguirá o disolverá por las siguientes causas:

a) Por acuerdo de la Junta Directiva ratificado por la Asamblea General convocada al efecto, mediante la votación favorable de los dos tercios de los socios que representen además un 50% de los socios Titulares Ordinarios.

b) Por sentencia judicial firme.

c) Por las demás causas que determinasen las leyes.

Artículo 59

En caso de extinción del CLUB el patrimonio neto resultante de la Liquidación revertirá a la Consellería Valenciana D'Esports.

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR DEL CLUB D'ESPORTS DE GUADASSUAR

CAPITULO 1º - TITULO PRELIMINAR.

El presente Reglamento de Régimen Interior, determina las normas por las que han de regirse los socios del club, en aquellos aspectos no contemplados con suficiente detalle por los Estatutos. El tiempo y la experiencia que se adquiera en su aplicación, irán aconsejando anexos, correcciones o supresiones, siempre conforme con los principios reguladores establecidos en los Estatutos del club.

El ámbito de aplicación dentro del Club implica a todos los componentes de la asociación, ante cuya Junta Directiva se responderá de su vulneración. Este Reglamento, cuya legalización y legitimación viene dada por los Estatutos vigentes, anula los anteriores de rango no estatutario, será publicado en el tablón de anuncios del club, y la Secretaría del mismo entregará una copia a cualquier socio/a que lo solicite. Su fecha de entrada en vigor, que constará en acta, se producirá a partir de su aprobación en Asamblea General Extraordinaria.

CAPÍTULO 2º.- DE LOS RECURSOS DEL CLUB

El Club D'Esports de Guadassuar dispone de una única fuente de financiación que consiste en la aportación de los socios, en las que se distinguen los conceptos diferenciados que a continuación se expresan:

Cuota de inscripción: Consiste en la aportación inicial realizada al inscribirse como socio toda persona que lo solicite, que será destinada para ampliar instalaciones o modificaciones generales en las mismas. Cada derrama que se apruebe será específica para un fin determinado.

Prima de emisión: Este concepto se refiere a la aportación adicional en el momento de la inscripción de nuevos socios en el ejercicio y que se estipulará y aprobará por la Asamblea General de socios cada año para todas las altas que se produzcan hasta el ejercicio siguiente.

Cuota de mantenimiento: Es una cantidad trimestral que aportará cada socio, y que será destinada para sufragar los gastos de mantenimiento de las instalaciones y demás gastos de administración. Será fijada y aprobada en Asamblea General cada año, previa presentación del presupuesto de ingresos y gastos para el ejercicio, y solamente afectará a los Socios de Número.

Las aportaciones de los socios en concepto de cuota de inscripción y derrama especial figurarán como depósito del club, y constituirán el patrimonio neto del mismo, sin devengar interés ni dividendo alguno.

La prima de emisión, se considerará ingreso extraordinario y se administrará de acuerdo con las necesidades del club en cada momento, así como también los premios, donaciones, asignaciones a fondo perdido, etc., todas ellas dentro de la legalidad, que le sean concedidas al Club por algún Organismo Oficial, entidad privada....

CAPITULO 3º. DE LOS SOCIOS/AS.

Artículo 1º.- Las distintas clases de socios están definidas en el Art 7º de los Estatutos sociales del Club D'Esports de Guadassuar.

Los socios de número deberán ser, necesariamente personas físicas.

Los trámites y gestiones para el ingreso de nuevos socios del Club, serán los siguientes:

a) Los interesados presentarán una solicitud de ingreso en impreso facilitado por el

club a través de su página Web o bien en la secretaría, haciendo constancia en el propio impreso del acatamiento a los Estatutos, al Reglamento de Régimen Interior y demás disposiciones por las que se rija el club.

b) La Junta Directiva comunicará al interesado y por escrito, en fecha posterior a su reunión periódica, si su solicitud ha sido denegada.

Caso de ser aceptada le girará recibo, a la cuenta bancaria facilitada, por el importe de la cuota de ingreso y las cuotas mensuales devengadas en el trimestre en curso que deberá hacer efectivas.

En el caso de no atender dichos pagos, se entenderá que renuncia a ser socio y se anulará su inscripción. Trimestralmente se le cargarán las cuotas mensuales establecidas.

c) Si su solicitud es denegada, deberá ser motivada y obedecerá a razones objetivas, las cuales se pondrán en conocimiento del solicitante, concediéndole un plazo de 15 días hábiles para alegaciones. La Junta Directiva resolverá definitivamente en un plazo de 5 días de la recepción del escrito de alegaciones y su resolución será inapelable. En tal caso, el interesado podrá recurrir a la jurisdicción ordinaria para la defensa de sus derechos.

La cuantía de las cuotas de ingreso y mensuales serán las establecidas en todo momento por la Junta Directiva.

Artículo 2º.- Todos los socios mantendrán un comportamiento educado con los demás socios, invitados, visitantes y posibles empleados.

Artículo 3º.- Del Carnet de Socio

Los señores socios y los titulares de tarjetas familiares, tienen la obligación de estar en posesión del carnet que les acredita como tales y mostrarlo, siempre que sean requeridos a tal fin, por los empleados del Club a quienes correspondan las tareas de gerencia, portería, administración, vigilancia. Estos cuentan con la autorización expresa de la Junta Directiva, para solicitar la presentación del carnet de socio en cuantas ocasiones lo consideren oportuno e impedir el acceso o permanencia en las instalaciones a quienes no lo presenten.

Aquel socio que no estuviese en posesión del mismo, deberá solicitarlo en la Secretaría del Club, donde se le facilitará siempre que se encuentre al corriente en el pago de cuotas.

Para poder solicitar la baja definitiva, el socio deberá necesariamente devolver el carnet que tenga en su poder.

Artículo 4º.- Los socios deberán abstenerse de recriminar personalmente a los responsables, colaboradores y posibles empleados del club. Cuando un socio estime incorrecta una conducta, deberá ponerlo por escrito en conocimiento de la Junta Directiva.

Artículo 5º.- Los socios están obligados a satisfacer las cuotas que anualmente se establezcan, así como a comunicar de forma inmediata cualquier cambio en sus datos personales: domicilio, cuenta bancaria, correo electrónico, etc.

Artículo 6º.- INVITADOS DE LOS SOCIOS:

Queda totalmente prohibido que el socio titular y sus beneficiarios procedan a traer invitados para el uso de todas las instalaciones del Club D'Esports los DOMINGOS Y FESTIVOS

Artículo 7º.- ENTRADA DE ANIMALES:

Está terminantemente prohibida la entrada de animales de cualquier clase, en todas y cada una de las dependencias del Club D'Esports. Los empleados del Club tienen instrucciones para proceder a su desalojo de forma inmediata en caso de incumplimiento.

**CAPITULO 4º. DE LA JUNTA DIRECTIVA
Y LAS COMISIONES.**

Artículo 8º.- Para acceder a la condición de miembro de la Junta Directiva, serán requisitos obligatorios: Acreditar una permanencia y una antigüedad mínima de dos años como socio del club.

Para ostentar el cargo de presidente, secretario, tesorero y vocal se exigirá una antigüedad mínima de dos años.

Se consideran básicas las comisiones que la Junta Directiva considere adecuadas, para garantizar el funcionamiento del Club, actualmente:

- 1.- COMISIÓN DE COMPETICIONES DEPORTIVAS
- 2.- COMISIÓN DE MANTENIMIENTO, AMPLIACIÓN Y MEJORA DE LAS INSTALACIONES
- 3.- COMISIÓN DE BAR Y PAELLEROS
- 4.- COMISIÓN DE PISCINA
- 5.- COMISIÓN DE JARDINES Y FIESTAS
- 6.- COMISIÓN DE TEMAS LEGALES E INFORMÁTICA

La Junta Directiva podrá nombrar los asesores que considere adecuados sin necesidad

de estar sometidos a ningún requisito de antigüedad en el club.

Artículo 9º.- LA COMISIÓN DE COMPETICIONES DEPORTIVAS, será la responsable de la organización de las competencias del Club, confección de normas locales, coordinándose con los otros comités cuando sea pertinente. Tendrá siempre en cuenta las normas de la Federación. Su nombramiento se hará por la Junta Directiva.

Artículo 10º.- LA COMISIÓN DE MANTENIMIENTO, AMPLIACIÓN Y MEJORA DE LAS INSTALACIONES.

Será la encargada de cuidar de la conservación y buen estado de los componentes de las instalaciones., someter a la aprobación de la Junta las reformas, mejoras oportunas.

Artículo 11º.- LA COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS, estará formada por tres socios nombrados por la Asamblea General a celebrar cada año. Su mandato será anual y se encargará de la revisión y examen de las cuentas del año cerradas. Un mes antes de la conclusión de su mandato emitirá informe que pondrá a disposición de los socios y de la Asamblea General.

CAPITULO 5º. DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Artículo 12º.- De las infracciones

Las infracciones al presente Reglamento de Régimen Interior o a las disposiciones de los Estatutos Sociales así como la incorrecta conducta del socio o sus beneficiarios, serán consideradas faltas, que, previo expediente disciplinario, serán sancionadas por la Junta Directiva.

Artículo 13º.- Clasificación de las faltas

Las faltas se clasifican en leves, graves o muy graves.

Se consideran **faltas leves**:

A) Causar daños en las instalaciones y/o mobiliario del Club por descuido o negligencia en su utilización

B) La negativa de atender las instrucciones o advertencias realizadas por un empleado del Club.

C) El incumplimiento del Reglamento o de cualquier regla o norma establecida por

la Junta directiva o sus comités.

Se consideran **faltas graves**:

A) La comisión de tres faltas leves, cometidas durante un periodo de tiempo de doce meses continuos, sancionados previamente por la junta Directiva.

B) La conducta de un socio dentro del Club, que no se ajuste a las normas de una buena convivencia social o pueda poner en entredicho la buena reputación del Club, especialmente las ofensas, faltas de respeto, desconsideración, descortesía y, en general, cualquier mal trato de palabra dirigido a un socio, usuario, o empleado del Club.

C) La situación de morosidad, después de haber sido notificado y requerido en los términos siguientes: Todo socio, que tuviese dos recibos atrasados en el pago de cuotas o derramas o por cualquier otro concepto, será avisado de esta circunstancia en escrito certificado por el Tesorero del Club, al domicilio que conste en Secretaría, debiendo el socio moroso ponerse al corriente en el pago de sus débitos en el improrrogable plazo de quince días.

Se consideran **faltas muy graves**:

A) Causar daños o perjuicios graves e intencionados a las instalaciones o intereses del Club.

B) La conducta violenta de un socio dentro del Club contra socios, usuarios, o empleados.

C) El incumplimiento de una sanción impuesta por la Junta Directiva por falta grave.

D) La situación de morosidad, después de haber sido notificado y requerido en los términos del artículo anterior, si no hiciera efectivos los pagos en otros quince días, tras ultimo requerimiento.

No obstante lo anterior, cualquier falta no tipificada en este Reglamento de Régimen Interior se someterá a enjuiciamiento por parte de la Junta Directiva.

Artículo 14º.- Todas las faltas, previa incoación del correspondiente expediente disciplinario, y una vez declarada la culpabilidad por la Junta Directiva, serán sancionadas de acuerdo a lo siguiente:

Sanciones por faltas leves:

- Amonestación verbal.
- Amonestación por escrito.
- Suspensión de los derechos del socio por un periodo de tiempo no superior a 15 días.

Sanciones por faltas graves:

- Suspensión de los derechos del socio por un periodo de tiempo comprendido entre 16 días y hasta tres meses, debiendo continuar abonando las cuotas sociales durante la sanción.

Sanciones por faltas muy graves:

Las faltas muy graves serán sancionadas con la privación de los derechos de uso y disfrute de las instalaciones del Club por un periodo de tres meses hasta un año y expulsión del Club y baja como socio.

La sanción por cualquiera de dichas faltas no exime al interesado del pago de cuotas y derramas, además del pago del importe de los daños y perjuicios causados

Artículo 15º.- Del expediente disciplinario

El expediente disciplinario se iniciará bien por denuncia de algún socio o por acuerdo de la Junta Directiva, que notificará al expedientado el pliego de cargos con expresión de los hechos que se le imputan y de la sanción que prevé el presente Reglamento para que lo conteste y manifieste lo que a su derecho convenga en el plazo de quince días. Evacuado dicho trámite, la Junta Directiva acordará lo que proceda en orden al sobreseimiento o la sanción, lo que será comunicado personalmente al expedientado.

La resolución de la Junta Directiva será inapelable y ejecutoria salvo que aplique sanción de expulsión, en cuyo caso se podrá recurrir ante la Asamblea General Extraordinaria, cuya convocatoria solicitará y se proveerá conforme con el Art 18 de los Estatutos Sociales en el plazo de 30 días a contar de la presentación de la solicitud.

Cuando el sancionado de expulsión sea un socio de número perderá la titularidad, disponiendo el Club de la misma. El importe de la titularidad establecido será entregado una vez deducido el montante de todos sus débitos, cuotas y derramas pendientes.

Cuando el saldo de su deuda sea igual al 100% del valor de la titularidad, ésta pasará automáticamente al Club, saldándose la misma.

La Junta redactará y conservará los informes, que deberán estar firmados por el Presidente. Las faltas prescribirán a los tres meses de cometidas para las leves y seis meses para las graves o muy graves.

CAPITULO 6º.- DE LA MODIFICACIÓN DEL PRESENTE REGLAMENTO

Artículo 16.- De la modificación del presente Reglamento

El presente Reglamento sólo podrá ser modificado o derogado en Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, mediante acuerdo que deberá adoptarse en votación cualificada de dos tercios de los asistentes, presentes o representados. En caso de que la

modificación sea consecuencia de disposiciones emanadas de la Administración, queda facultada la Junta Directiva para dictar las normas provisionales que deberá ratificar la Asamblea en la primera reunión que celebre, adecuándose en este caso al derecho propio de la Comunidad Autónoma y supletoriamente al del Estado.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.-

ÚNICA:

Los procedimientos sancionadores que se encuentren en tramitación a la entrada en vigor del presente Reglamento se sustanciarán conforme a los Estatutos Sociales anteriores.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.-

Quedan derogados los artículos del anterior reglamento de régimen interior y de los anteriores Estatutos sociales.

DISPOSICIÓN FINAL.-

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente a su aprobación.

Estos estatutos y reglamento de régimen interior fueron aprobados por mayoría en la Asamblea General Extraordinaria celebrada el 18 de febrero de 2011.



Club d'Esports de Guadassuar

Camí Molí Genís, 460 / Apt. Correus - 66

Tel. 96 257 11 11

46610 – GUADASSUAR-Valencia

e-mail: clubesports@gmail.com